

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes señalará en cada caso los programas de elaboración del arroz cáscara que utilice procedente del Servicio Nacional de Cereales.

En el caso de que se disponga la elaboración directamente por la Comisaría General de Abastecimientos, a través del Servicio Nacional de Cereales, los elaboradores se harán cargo de las adjudicaciones, previo pago de su importe, que se les asigne a puerta de almacén del Servicio Nacional de Cereales, debiendo entregarse envasada la mercancía.

Todas las cuestiones técnicas que se susciten con respecto a las calidades y rendimiento del arroz que se facilite por el Servicio Nacional de Cereales se someterán al arbitraje de la Estación Arrocería de Sueca.

Comisión para entender de los excedentes de arroz

Art. 22. La Comisión de Excedentes de Arroz a que se refiere el artículo 2.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 31 de mayo de 1968, creada en la campaña 1965-66, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 2222/1965, de 22 de julio, por Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 10/1965, será presidida por el excelentísimo señor Comisario General de Abastecimientos y Transportes o Director en quien delegue, y formarán parte de ella los representantes que designen los Ministerios de Hacienda, Agricultura, Comercio y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Dirección General del Servicio Nacional de Cereales, Sindicato Nacional de Cereales, Sindicato Nacional de Alimentación, Federación

Sindical de Agricultores Arroceros de España y Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España. Actuará de Secretario de la citada Comisión el Jefe de la Sección de Arroz de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Sanciones

Art. 23. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes vigilarán el cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular.

Las infracciones serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Vigencia y anulaciones

Art. 24. La presente Circular entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando en tal momento derogada la Circular de este Organismo número 4/1967, de fecha 20 de julio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 179, de fecha 28 de julio del mismo año.

Madrid, 18 de diciembre de 1968.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento.—Excelentísimos señores Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento.—Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de diciembre de 1968 por la que se dispone el cese del Instructor don Manuel Redondo Martínez en las Compañías Móviles de la Guardia Civil destacadas en Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. en estimación de la formulada por el Coronel Jefe de las Fuerzas Armadas Españolas en Guinea Ecuatorial y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer el cese del Instructor don Manuel Redondo Martínez en las Compañías Móviles de la Guardia Civil destacadas en la expresada Guinea Ecuatorial, con efectividad de la fecha en que tome posesión de su nuevo destino.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1968.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 16 de diciembre de 1968 por la que se dispone el cese de don Vicente Esteve Pons en el cargo que se menciona de la extinguida Administración autónoma de Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. en estimación de la formulada por el Embajador de España en Guinea Ecuatorial y en uso de la facultad que a la misma confiere el artículo 12 de la Ley 59/1967, ha tenido a bien disponer que el Médico don Vicente Esteve Pons, cese por necesidades del servicio en el cargo de Médico Jefe, Secretario Técnico adjunto a la Dirección del Servicio Sanitario de la extinguida Administración autónoma de la men-

cionada Guinea Ecuatorial, pasando a disposición del Ministerio de la Gobernación en la plaza no escalafonada, a extinguir, adscrita al mismo, en las condiciones establecidas en el párrafo tercero del citado artículo 12, con efectos económicos-administrativos del día 1 de enero del próximo año 1969.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1968.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 16 de diciembre de 1968 por la que se dispone el cese del Médico don Fernando Valenzuela Lillo en el Servicio Sanitario de la extinguida Administración autónoma de Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. en estimación de la formulada por el Embajador de España en Guinea Ecuatorial y en uso de la facultad que a la misma confiere el artículo 12 de la Ley 59/1967, ha tenido a bien disponer que el Médico don Fernando Valenzuela Lillo cese por necesidades del servicio en el Servicio Sanitario de la extinguida Administración autónoma de la expresada Guinea Ecuatorial, pasando a disposición del Ministerio de la Gobernación en la plaza no escalafonada, a extinguir, adscrita al mismo, en las condiciones establecidas en el párrafo tercero del citado artículo 12, con efectos económicos-administrativos del día 1 de enero del próximo año 1969.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1968.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.